

Opinión

El globo sonda de la fiscalidad del despido

ANÁLISIS DE ACTUALIDAD

Clara Jiménez y Ana Mata

Una de las cuestiones más polémicas de la reciente reforma fiscal propuesta por el Anteproyecto de LIRPF publicado este lunes es el nuevo límite añadido a la exención por despido. Así, si bien la redacción del artículo 7 e) de la ley del IRPF se mantiene, se añade un párrafo por el cual el importe de la indemnización exenta tendrá como límite la cantidad de 2.000 euros por cada año de servicio prestado, lo que supone grosso modo que todo trabajador con un salario superior a 20.000 euros se vería afectado por el nuevo límite de manera negativa.

La Exposición de Motivos intenta justificar el cambio señalando que la exención se mantiene para los niveles bajos de renta. También es muy posible que se argumente que contribuirá a disminuir los niveles de litigiosidad, pero lo cierto es que es difícil no percibir que en el fondo se trata de una “aparente” simplificación que establece un umbral de tributación sencillo de controlar, creando un automatismo difícil de discutir, salvo desde el punto de la justicia tributaria. Lo que jurídicamente más impacta es la ausencia de un auténtico régimen transitorio: el nuevo límite se aplicaría a los despidos producidos a partir del día en que el Consejo de Ministros presentó la reforma (el pasado viernes 20 de junio), salvo que “los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha”.

Es cierto que técnicamente no es defendible que exista una expectativa de Derecho fundada, pero no puede negarse que la confianza legítima en un Estado de Derecho comporta, en palabras del Tribunal Supremo, ciertas “esperanzas fundadas de mantenimiento” del régimen anterior. En este sentido, muchos lectores recordarán lo que costó cambiar el régimen de los coeficientes de abatimiento para las ganancias patrimoniales, o algo más habitual, la deducción por la adquisición de vivienda. En ambos casos, el legislador estableció un régimen transitorio en orden a no perjudicar las expectativas de los contribuyentes afectados. Nos parece que un despido es algo igual o más relevante a efectos fiscales que los supuestos señalados.

Sorprende la ausencia de un auténtico régimen transitorio para aplicar los cambios

Propuesta errónea

Las retenciones a practicar por las empresas hasta la entrada en vigor de la Ley deben seguir el régimen vigente, puesto que la norma propuesta no deja de ser meramente eso: una norma propuesta. El secretario de Estado de Hacienda manifestó en la rueda de prensa del lunes pasado que la cifra está sujeta al debate del trámite de información pública, comentario que, junto a la reacción social surgida frente a la medida, interpretamos que probablemente significará un incremento de límite exento, que quizá se ha propuesto como un “globo sonda” relativamente agresivo.

Si lo que se pretendía era una reacción frente a la tramitación como despidos de lo que realmente eran extinciones de mutuo acuerdo (lo cual es muy posible que subyazca en la medida propuesta), lo que se debería hacer es reaccionar recalificando los mismos y sancionando, en su caso, las prácticas que se desviasen de la legalidad prevista, y, para ello, ya existen mecanismos, pero no “poner puertas al campo” y establecer un límite que perjudica, no sólo a los que hacen una aplicación torticera del Derecho, sino a todos los contribuyentes, incluyendo a aquellos trabajadores que de verdad son objeto de un despido improcedente.

Socia del Área de Fiscal de Pérez-Llorca.
Abogada del Área de Fiscal de Pérez-Llorca